



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ley que concede una pensión del Estado a favor del señor Domingo Luna Tejada

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado ir en auxilio de aquellas personas que así lo necesiten.

CONSIDERANDO: Que el señor DOMINGO LUNA TEJADA, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1466070-7, laboró como pitcher desde 1969 hasta el año 1976 en la empresa Águilas Cibaeñas, B.B.C.

CONSIDERANDO: Que el Señor DOMINGO LUNA TEJADA ha sido diagnosticado de hipertensión arterial, artritis reumatoidea y trastornos visuales, por lo que se encuentra incapacitado para el trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que el Señor DOMINGO LUNA TEJADA se hace contar de un certificado médico expedido por el Hospital Municipal de Villa Vásquez, de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, donde testifican estar incapacitado para el trabajo productivo.

VISTO: El artículo 10, de la ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1: Se concede una pensión mensual del Estado de quince mil pesos (RD\$20,000.00), a favor de el señor DOMINGO LUNA TEJADA.

Artículo 3: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles Del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA ...

Ing. Euclides R. Sánchez T.
Senador de la República
Provincia La Vega